



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 SET. 2019

REG-AO 05 998

Señor (a):
Ruth Del Carmen de Lafaurie
REPTICOSTA S.A.S.
NIT 800.175.529
Calle 4 N° 1-135 B PUERTO GIRALDO
Ponedera – Atlántico

Ref: Auto N° 00001592

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1302-005
I.T. No 000676 del 28/06/2019
Proyecto: Gustavo López Contratista / Luis Escorcía Supervisor. f

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



L
16
5.9

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE Ponedera -Atlántico”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, decreto 050 de 2018, Resolución N°000035 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, se realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizaron la revisión de los documentos presentados por la sociedad REPTICOSTA S.A.S. NIT 800.175.529-7, ubicada en el corregimiento de Puerto Giraldo - Atlántico, a través de Radicado N° 4302 del 17 de mayo de 2019, de la anterior evaluación se desprende el Informe Técnico No.000676 del 28 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el zocriadero se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

CUMPLIMIENTO: La empresa Repticosta S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
V1 V- Resolución N° 35 de 29 de enero de 2018.	Presentar trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los reportes de consumo del agua captada de manera diaria y mensuañ, expresados en m ³ /día y m ³ /mes	-Si Cumple. Mediante Radicado N° 8928 del 26 de septiembre de 2018, la empresa Repticosta S.A.S ¹ entrega informe de agua captada correspondiente al 1er trimestre del año 2018.
	Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la caracterización del agua captada del Río Magdalena, tomando una muestra simple durante un día de muestreo, monitoreando los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, conductividad, OD, alcalinidad total, cloruros, DBO ₅ , DDO, fosfatos, grasas y aceites, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, SST, turbiedad coliformes totales y coliformes fecales.	-Sí Cumple. Mediante Auto N° 1303 del 14 de Febrero de- 2018, la empresa Repticosta S.A.S., entrega informe de la caracterización deli agua captada del Río Magdalena.
	La toma de muestra* de los análisis debe ser' realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación Autónoma	-Si cumple. Mediante Radicado- N° 538 del 21 de enero de 2019. La empresa Repticosta S.A.S.,

Jacobi

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”

	Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	entrega informe de captación de agua y volumen vertido - Consolidado año 2019.
--	---	--

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante documento Radicado con N° 4302 del 17 de mayo del 2019, la empresa Repticosta SAS, entrega el informe trimestral de captación de agua y volumen vertido, de) cual se presenta lo siguiente:

Captación de agua.

REPTICOSTA SAS. capta agua del Rio Grande de la Magdalena, a través de una motobomba de 2" y una línea de conducción de 3". Después de la salida de la bomba y después de finalizar operación; la lectura es registrada diariamente.

El agua captada es conducida hasta un reservorio, el cual tiene doble función: almacenar el agua captada y sedimentar los sólidos decantables.

El agua reposada en el reservorio luego es bombeada hasta cada uno de los procesos que utilizan agua en REPTICOL SAS., según las necesidades.

Proceso productivo.

Los procesos en los que se utiliza el recurso hídrico son:

- INCUBACIÓN:

Incubación es el área que menos recurso hídrico consume y, por ende, el que menos residuos líquidos genera. El agua se utiliza solo para el lavado de los individuos después de eclosionar.

- NEONATERAS:

El agua se utiliza en las neonateras para el lavado de las mismas. Esta actividad se realiza con una frecuencia de tres (3) veces a la semana, por lo tanto el vertimiento se genera como la misma frecuencia. REPTICOSTA S.A.S. Cuenta con 10 módulos de 16 piletas cada uno. Estos son utilizados según la dinámica productiva de) zocriadero.

- PILETAS:

Al igual que en las neonateras, el agua que se utiliza en las piletas es para el lavado de las mismas, actividad que se realiza con una frecuencia de dos (2) veces a la semana. REPTICOSTA S.A.S. tiene disponible 79 piletas (para infantiles) de 20 m2 de área de fondo y 8 piletas (para pre-juveniles y juveniles) de 150 m2 con 70% de área disponible para almacenamiento de agua. Las piletas son utilizadas según la dinámica productiva en el zocriadero.

- CORRALES:

Los corrales albergan individuos prejuveniles, juveniles o adultos, según la dinámica y necesidades del zocriadero. El agua se utiliza solo para reposiciones de la cantidad que se evapora, a fin de mantener el nivel de agua adecuada para el sano crecimiento de los individuos. Solo cuando se requiera mantenimiento, los corrales son vaciados en su totalidad, lo cual puede ocurrir una vez cada dos años.

basal

AUTO No: 00001592 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE Ponedera -ATLANTICO"**

- BENEFICIO:

El agua consumida en el área de sacrificio de las babillas es utilizada para el lavado de la zona. El consumo del agua es sujeto a la programación anual de sacrificio.

- COLGADO:

En el área de colgado se requiere del uso del agua para el lavado de la misma, una vez que se despeje el área. El consumo en esta área está sujeto a la producción del zocriadero (a la programación de sacrificio).

PROCESOS DE APOYO

- PREPARACIÓN DE ALIMENTOS.

En la preparación de los alimentos que consumen las babillas (individuos para beneficio y parentales reproductivos), se consume agua durante la actividad de lavado de la zona. La preparación de alimentos se realiza de lunes a viernes, por lo tanto el consumo de agua en esta zona se da estos mismos días y de igual forma el residuo líquido generado.

- MANTENIMIENTO

Las labores de mantenimiento que requieren del recurso hídrico son:

- ✚ Limpieza de canales y registros.
- ✚ Lavado de trampa de grasas.
- ✚ Mantenimiento en corrales.

Los canales de recolección y evacuación del agua de las piletas se lavan con una frecuencia de tres (3) veces a la semana, por ende, con esta misma frecuencia se generan los residuos tanto líquidos como sólidos.

Por otra parte, la trampa de grasas solo se lava cuando se evidencia las necesidades de mantenimiento de esta por colmatación de sólidos y flotantes. No obstante, para prevenir la saturación de la trampa de grasas, se realiza el retiro de flotantes con una frecuencia de tres (3) veces por semana.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS.

El sistema de gestión del vertimiento de REPTICOSTA S.A.S. está compuesto por:

- ✚ Recolección y conducción de aguas residuales no domésticas.
 - Canales de recolección de las aguas evacuadas de las piletas.
 - Registros de inspección.
- ✚ Unidades de pretratamiento
 - Rejillas de cribado.
 - Dos (2) trampas de grasas y sólidos sedimentables
 - Una (1) bomba de impulsión hasta la segunda trampa de grasas.
- ✚ Unidades de tratamiento primario
 - Una (1) launa de sedimentación primaria
 - Una (1) bomba de alimentación.
- ✚ Unidades de tratamiento secundario
 - Dos (2) lagunas de oxidación
 - Una (1) bomba de evacuación. Caudal 5.24 L/s
- ✚ Canales de conducción de aguas lluvias.

5000

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”

Las aguas residuales generadas en REPTICOSTA S.A.S. son aprovechadas en el riego de la finca. La bomba de evacuación de las lagunas de oxidación opera durante 5.7 horas diarias en promedio, bombeando diariamente 113 m³ de agua residual no domestica (Aproximadamente 3447 m³ mensualmente, equivalente al 75% de la cantidad de agua captada).

De igual modo, el lodo que se extrae de las trampas de grasas y registros, es previamente mezclado con cal y se somete a un proceso de compostaje, para utilizar como abono en los potreros de la finca.

Reporte de captación y disposición de aguas.

El registro de agua captada contiene la siguiente información:

- Fecha
- Lectura inicial:
 - *Hora
 - * Metros cúbicos
- Lector final
 - *Hora
 - *Metros cúbicos

El registro de operación de la bomba de evacuación de la laguna de oxidación contiene la siguiente información;

- ID: Bomba N°6
- Succión: 3"
- Potencia: 5 hp
- Cauda): 5.24lps
- Fecha.
- Hora inicial.
- Hora final.

Consumo diario de agua captada del Rio Magdalena.

FECHA	CONSUMOS (m ³ /d)
TRIMESTRE 1	
ENERO	3367
01-ene	0
02-ene	162
03-ene	157
04-ene	181
05-ene	163
06-ene	0
07-ene	0
08-ene	0
09-ene	196

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

5

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”

10-ene	151
11-ene	0
12-ene	183
13-ene	157
14-ene	165
15-ene	153
16-ene	0
17-ene	195
18-ene	162
19-ene	0
20-ene	166
21-ene	0
22-ene	173
23-ene	175
24-ene	103
25-ene	0
26-ene	155
27-ene	157
28-ene	0
29-ene	0
30-ene	173
31-ene	170
FEBRERO	3220
01-feb	195
02-feb	191
03-feb	159
04-feb	0
05-feb	194
06-feb	161
07-feb	0
08-feb	0
09-feb	173
10-feb	191
11-feb	0
12-feb	183

Jagay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

6

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”

13-feb	200
14-feb	185
15-feb	0
16-feb	0
17-feb	186
18-feb	0
19-feb	200
20-feb	184
21-feb	0
22-feb	0
23-feb	150
24-feb	0
25-feb	185
26-feb	174
27-feb	137
28-feb	172
MARZO	4061
01-mar	174
02-mar	0
03-mar	0
04-mar	129
05-mar	114
06-mar	139
07-mar	112
08-mar	115
09-mar	116
10-mar	150
11-mar	0
12-mar	168
13-mar	114
14-mar	0
15-mar	0
16-mar	120
17-mar	153
18-mar	0
19-mar	147

Chabal

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”

20-mar	115
21-mar	150
22-mar	0
23-mar	0
24-mar	0
25-mar	0
26-mar	170
27-mar	119
28-mar	128
29-mar'	0
30-mar	138
31-mar	149
Total General	9301

En la tabla anterior se evidencia la lectura inicial y final del medidor, referente a los requerimientos estipulados en el art. 1 del auto 592 del 2016.

Resumen mensual del volumen do agua captada.

FECHA	CONSUMOS (m ³ /mes)	CONCESIONADO (m ³ /mes)	CUMPLIMIENTO
TRIMESTRE 1			
ENERO	3367	6.513,33	Cumple
FEBRERO	3220		
MARZO	2720		
Total general	9307		

Consumos promedio diario de agua captada

FECHA	CUMPLIMIENTO (m ³ /día)	PROMEDIO
TRIMESTRE 1		
ENERO	108.6	
FEBRERO	115.0	
MARZO	87.7	
Promedio consumo/Día	103.4	
Promedio consumo/Mes	3102.3	
Promedio Horas/Día	3.8	

basal

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE Ponedera -ATLANTICO”

Resumen mensual y trimestral del volumen de agua vertida, año 2018.

FECHA	VOLUMEN (m ³ /mes)
TRIMESTRE 1	
ENERO	2724.2
FEBRERO	2602.4
MARZO	2212.7
Total general	8793.7

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°.43Q2 del 17 de mayo de 2019, la empresa Repticosta S.A.S., remitió el informe de captación de agua correspondiente al primer trimestre del año 2019. Se observa que la empresa cumple con los requerimientos solicitados mediante la Resolución 35 del 29 de enero de 2018.

El Zocriadero presento la información acerca de los procesos como lo son la incubación, neonateras, piletas, corrales, beneficio, colgado, preparación de alimentos y mantenimiento, los cuales se establecieron en el Auto N° 592 del 2016. Además, presenta el informe trimestral exigido para los volúmenes de agua vertida y el funcionamiento de la bomba de evacuación de la laguna de oxidación.

CONCLUSIONES

- Repticosta S.A.S., cumple con el volumen concesionado y la entrega del reporte de consumo de agua captada de manera diaria y mensual.
- Repticosta S.A.S., cumple con los requerimientos establecidos en el Auto N° 592 del 2016, con respecto a la entrega de informe con los requerimientos exigidos para la captación de agua, correspondientes al primer trimestre del año 2019.
- Repticosta S.A.S., cumple con la entrega de información sobre captación de agua en los procesos del zocriadero, como lo son la incubación, neonateras, piletas, corrales, beneficio, colgado, preparación de alimentos y mantenimiento. Además de la información de los volúmenes vertidos durante el primer trimestre del año 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, le asigna el deber de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”* y le impone cooperar *“con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

basad

AUTO No: 00001592 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 establece en su "Artículo 2.2.3.2.5. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 AH. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

La resolución 000035 de 2018 establece en su: "ARTICULO SEGUNDO: La empresa REPTICOSTA S.A.S., identificada con NIT 800.175.529-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar trimestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los reportes de consumo del agua captada de manera diaria y mensual, expresados en $m^3/día$ y m^3/mes .
- Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la caracterización del agua captada del Río Magdalena, tomando una muestra simple durante un día de muestreo, monitoreando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Conductividad, OD, Alcalinidad Total, Cloruros, DB05, DQO, Fosfatos, Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, SST, Turbiedad, Coliformes Totales y Coliformes Fecales.
- La toma de muestras y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM- Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad le fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. ..."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso,

Barra

AUTO No: 00001592 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
REPTICOSTA S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA -ATLANTICO”**

aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad REPTICOSTA S.A.S., NIT 800.175.529-7, representada legalmente por la señora Ruth del Carmen de Lafauire o quien haga sus veces, localizada en la calle 4 # 1- 135 B. Las Flores, corregimiento de Puerto Giraldo - Atlántico, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar entregando el informe trimestral de la captación de agua. Dando cumplimiento a lo establecido mediante Resolución N° 35 del 29 de enero de 2018. Además de los requerimientos asignados en el Auto N° 592 del 2016.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000676 del 28 de junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

09 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1302-005

I.T. No 000676 del 28/06/2019

Proyecto: Gustavo López Contratista / Luis Escorcía Supervisor. 